



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto	Interlocutorio 461
Radicado	05001-31-03-010-2020-00171-00
Proceso	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante	CTF S.A.S.
Demandado	AKMIO S.A.S.
Tema	Niega reposición y apelación frente a la sentencia por improcedentes

La parte demandada propone reposición y en subsidio apelación frente a la sentencia.

1.- Frente a la reposición interpuesta contra la sentencia se indica que la misma es improcedente, pues el art. 318 del C .G.P. no contempla el recurso para esa clase de providencias.

2.- En cuanto a la apelación interpuesta en subsidio se indica que es EXTEMPORÁNEA, a la luz del art. 322 numeral 1º inciso 2º del C.G.P. pues la sentencia fue notificada en diciembre 1º del año que avanza, venciendo los 3 días para recurrir en diciembre 4 siguiente, y el memorial del recurso data del día 9 del mismo mes y año.

3.- Es de advertir frente a la observación que la parte recurrente realiza sobre el sello de estados que aparece al final de la sentencia que el art. 9º del Dto. 806 de 2020, dispuso que, a raíz de las situaciones generadas por la pandemia del Covid, y la no presencialidad de las partes en las sedes judiciales, las notificaciones de esa clase se realizan virtualmente, y fue así como, la notificación de la sentencia fue realizada a través del estado nro. 077 fijados en

diciembre de 2020, pudiendo ser consultados a través de los canales electrónicos que al efecto emplea la rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por estado No.:	de fecha
FIRMA SECRETARIO	
MARÍA MARGARITA RÍMÍREZ RAMÍREZ	